

Radicado 2023-00036

abogadospalacios@gmail.com <abogadospalacios@gmail.com>

Mar 10/10/2023 9:26

Para:Centro Servicios Judiciales Juzgado Civil Familia - Cesar - Valledupar
<csercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 5 archivos adjuntos (15 MB)

Exepciones Previas.pdf; No 1. Acta Reparto Demanda Ejecutiva, Ex previa.pdf; No 3. Contestacion Demanda, Ex Previa.pdf; No 2. Demanda Ejecutiva Jaime Zequeda - Cootransnorte, Ex Previa.pdf; Exepcion Prv. No. 4. Pantallazo proceso ejecutivo.png;

Juzgado Quinto Civil Municipal

Cordial saludo,

No. RADICADO. 20001-40-03-005-2023-00036-00, **REFERENCIA:** Proceso verbal de menor cuantía.

Demandante: COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE - COOTRANSNORTE DE VALLEDUPAR

Demandado: JESUS ALBERTO ZEQUEDA PEREZ

Demandado: JAIME ALFONSO ZEQUEDA PEREZ

En mi calidad de apoderado de Jesus Alberto Zequeda Perez y Jaime Alfonso Zequeda, encontrándome dentro del término de ley , dando alcance a los correos enviados entre las 17:10 y 17:18, del día de ayer 09 de Octubre de 2023, me permito adjuntar escrito de excepciones previas y anexos de pruebas de las mismas para ser tenidas en cuenta dentro del presente proceso

Señor
JUEZ QUINTO CIVIL MUNICIPAL
VALLEDUPAR – CESAR



RADICACIÓN: 20001-40-03-005-2023-00036-00
REFERENCIA: Proceso verbal de menor cuantía
ASUNTO: Contestación de la demanda

ANDRÉS A. PALACIOS SUÁREZ identificado con C.C. No. 19.468.548 de Bogotá y T.P. No 208.661 del C.S.J, actuando como Apoderado judicial de Jesús Alberto Zequeda identificado con cedula de ciudadanía N° 77.023.770 y Jaime Alfonso Zequeda identificado con cedula de ciudadanía N° 77.030.261, de acuerdo con los poderes anexos a la presente, a usted Señor Juez por medio del presente escrito, me permito proponer y presentar **excepciones previas** en los siguientes términos, conforme lo establecido en los numerales 5, 8, el artículo 100 del C.G.P.

1.- Artículo 100 del C.G.P. N. 5. ineptitud de la demanda por indebida acumulación de pretensiones

A.- El demandado propone dos pretensiones declarativas.

- La primera conlleva, **ineficacia por nulidad relativa** por la falta de capacidad legal del Jesús Alberto Zequeda y la ausencia de consentimiento de la cooperativa Cootransnorte, pidiendo se anulen los efectos jurídicos del contrato de mutuo.
- La segunda conlleva, **ineficacia por nulidad absoluta** por falta de capacidad legal del gerente y ausencia de consentimiento de la cooperativa, pidiendo se anulen los efectos jurídicos del contrato de mutuo.

En primer lugar es clara la debida acumulación de pretensiones, ya que las dos proponen lo mismo, que se anulen los efectos jurídicos del contrato de mutuo; la principal, pide nulidad relativa y la segunda nulidad absoluta, lo cual es claramente excluyente, independientemente que se haya propuesto como subsidiaria la segunda.

B.- El demandado aduce pretensión de condena dineraria

En la presente demanda, la cooperativa pretende que se le devuelva por parte de los demandados lo pagado al acreedor Jaime Zequeda por concepto de capital e interés, por cuanto consideran que estos no ingresaron a la cooperativa, catalogándose esta; como una pretensión dineraria propia de un proceso ejecutivo o de ejecución.

En ese entendido, las pretensiones de condena; no son susceptibles de este proceso declarativo; por tratarse de una pretensión dineraria, la cual requiere para su exigibilidad actividad probatoria propia de las obligaciones dinerarias, la cual no está establecida en la presente demanda.

1.- Artículo 100 del C.G.P. N. 8. pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.

Tal y como lo establece la misma demanda, en el hecho 12º, existe demanda ejecutiva instaurada por el señor Jaime Alfonso Zequeda contra la cooperativa Cootransnorte, que versa sobre el contrato de mutuo objeto de la presente litis

Proceso No 20001400300120220043600, que cursa en el Juzgado. 2º, Civil, Municipal de Valledupar, demandante Jaime Alfonso Zequeda Pérez, contra Cootrasnorte.

Es claro que la demanda ejecutiva fue primigenia a la demanda declarativa con el único propósito de la demanda declarativa, de solicitar la suspensión del proceso ejecutivo, como se establece en el escrito de la de contestación de la demanda ejecutiva en el numeral - V- folio 8

PETICIÓN

- 1.- En razón a lo anteriormente expuesto y probado, solicito a su señoría se le declare la prosperidad de las excepciones previas aquí propuestas.
- 2.- En consecuencia se termine el proceso
- 3.- Se condene en costas a los demandantes

PRUEBAS

Solicito se decreten las siguientes pruebas documentales

- 1.-Constancia reparto proceso declarativo, que se encuentra en el expediente
- 2.- Demanda Ejecutiva de Jaime Alfonso Zequeda Pérez, contra Cootrasnorte.
- 3.- Contestación de la demanda ejecutiva por parte de Cootransnorte
- 4.- Pantallazo del estado del proceso ejecutivo

NOTIFICACIONES

DEMANDADOS

JESUS ALBERTO ZEQUEDA

recibirá notificaciones en la calle 30. No. 18D-53 Barrio primero de mayo de la ciudad de Valledupar;
Correo electrónico zequedajesus@hotmail.com

JAIME ZEQUEDA

recibirá notificaciones en la carrea 11. No. 14-62 Barrio Loperena de la ciudad de Valledupar;

Correo electrónico jaimenzequedaperez@gmail.com

APODERADO

ANDRES PALACIOS:

Recibirá notificaciones en la Calle 17 #04-68 OF 303 Bogotá D.C.

Correo electrónico abogadospalacios@gmail.com

Móvil 3153414367.

Del señor Juez

Atentamente



DR. ANDRÉS PALACIOS SUÁREZ

C.C. No. 19.468.548 T.P. No. 208.661 del C. S. de la J.

Calle 17 No. 4 – 68 Ofc. 303

abogadospalacios@gmail.com

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 27/sept./2022

Página

*/

1

CORPORACION

GRUPO Procesos ejecutivos (de menor y minima cuantia)

JUZGADOS MUNICIPALES DE VALLEDUPAR

CD. DESP

SECUENCIA:

FECHA DE REPARTO

REPARTIDO AL DESPACHO

001

1521

27/sept./2022

JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

IDENTIFICACION

NOMBRE

APELLIDO

SUJETO PROCESAL

77030261

JAIME

ZEQUEDA PEREZ

01

*/

1015479558

DEISY DANIELA ESPITIA ANTONIO

03

*/

שם הנתבעת: ד"ר דניאלה דניאלה זקודה פריז

C10001-CJ0740

CUADERNOS 01

DMantilL

FOLIOS 29

EMPLEADO

OBSERVACIONES

Señor
JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR – CESAR
E. S. D.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: JAIME ALFONSO ZEQUEDA PEREZ
DEMANDADO: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLEDUPAR - COOTRANSORTE DE VALLEDUPAR.

DEISY DANIELA ESPITIA ANTONIO, mayor de edad, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cédula de ciudadanía No. 1.015.479.558 de Bogotá, Abogada portadora de la Tarjeta Profesional No. 375.983 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderada Judicial de **JAIME ALFONSO ZEQUEDA PEREZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar-Cesar, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.030.261 de Valledupar, respetuosamente me permito instaurar demanda ejecutiva de menor cuantía en contra la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLEDUPAR-COOTRANSORTE DE VALLEDUPAR**, persona jurídica identificada con NIT. No. 824.004.939-8, representada legalmente por **DEIMER LUIS BARBOSA QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.633.015, o por quien haga sus veces; para que mediante los trámites previstos en el Título Único del Libro III del C.G.P., pague la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$96.896.183)**, obligación contenida en Título Valor Pagaré No. 1 con fecha de vencimiento el día 24 de septiembre de 2022, el cual otorgó la deudora - demandada, a favor de mi poderdante **JAIME ALFONSO ZEQUEDA PEREZ**. Solicito se libre mandamiento de pago en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLEDUPAR - COOTRANSORTE DE VALLEDUPAR** - de conformidad con los siguientes...

HECHOS

1. Que entre mi poderdante **JAIME ALFONSO ZEQUEDA PEREZ** y la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLE - COOTRANSORTE DE VALLEDUPAR** se han sostenido relaciones comerciales de mutuo, y dentro de los extremos de acreedor y deudor, mi poderdante en varias oportunidades ha entregado dineros en efectivo a título de préstamo la citada cooperativa
2. Que como condición básica para la entrega del dinero, el gerente de la demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLEDUPAR - COOTRANSORTE DE VALLEDUPAR**; aceptó incondicionalmente y otorgó a favor de mi poderdante, Título Valor Pagaré No. 001; en blanco con las respectivas Instrucciones para el diligenciamiento de los espacios en blanco, en caso que se presentase mora o incumplimiento en el pago de las obligaciones a su cargo de conformidad con el artículo 622 del Código de Comercio.
3. Que en ejercicio de las autorizaciones y conforme a las instrucciones del suscriptor, contenidas en la carta de instrucciones, anverso del pagare, mi poderdante **JAIME ALFONSO ZEQUEDA PEREZ**, diligenció el Pagaré por las sumas que se le adeudan y por las cuales se demanda en la presente acción ejecutiva.
4. Que por lo anterior la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLEDUPAR - COOTRANSORTE DE VALLEDUPAR** adeuda a mi poderdante las obligaciones que se discriminan a continuación y que por capital ascienden a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$96.896.183)**, y por los intereses corrientes causados y liquidados a la fecha de hoy 27 de septiembre de 2022, a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS**

SETENTA Y SIETE MIL SIETE PESOS (\$32.377.007.00), así como los intereses moratorios que deben ser liquidados a partir de la fecha de vencimiento del pagaré base de la ejecución desde el 24 de septiembre de 2022.

5. Que el 23 de febrero de 2017 se entregó en dinero en efectivo, en calidad de préstamo, a la demandada, la suma de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$49.000.000.00 M/Cte)**, posteriormente, en fechas 27 de marzo, 6 y 10 de abril de 2017, en las mismas condiciones, se entregaron en calidad de préstamo, tres cuotas de igual valor, cada una por la suma de **DOCE MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$12.000.000.00 M/Cte)**, y finalmente, el 25 de enero de 2019, se entregó la suma de **TREINTA Y CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE (\$35.000.000.00 M/Cte)**, para mayor claridad a continuación se anexa un cuadro resumen.

VALOR PRESTAMO	FECHA
\$49.000. 000.00 M/Cte.	23 de febrero de 2017
\$12.000. 000.00 M/Cte.	27 de marzo de 2017
\$12.000. 000.00 M/Cte.	6 de abril de 2017
\$12.000. 000.00 M/Cte.	10 de abril de 2017
\$35.000. 000.00 M/Cte.	25 de enero de 2019

6. Que se pactó entre las partes el pago de interés mensual a la tasa máxima corriente establecida por la Superfinanciera, pago que debería hacerse de manera mensual, respecto del capital adeudado., la parte demandada no realizo los pagos de intereses conforme lo pactado, no obstante, realizo diversos abonos.
7. Que después de prestadas y entregadas las sumas de dinero indicadas en el hecho anterior, la demandada realizó los siguientes abonos en las fechas indicadas, las cuales se aplicaron conforme establece la norma, según la tabla liquidataria que se anexa aplicando los intereses corrientes autorizados por la Superintendencia Financiera para cada fecha., y posteriormente a capital.

Valor	Fecha
1.715.000	23/03/2017
2.450.000	9/05/2017
2.300.000	2/10/2017
3.430.000	28/03/2018
420.000	3/04/2018
30.000.000	23/03/2018
100.000	5/09/2018
2.500.000	7/12/2018
500.000	31/12/2019
300.000	4/05/2020
2.000.000	30/12/2020
2.000.000	27/01/2021
250.000	17/03/2021
500.000	23/03/2021
500.000	19/04/2021
1.000.000	18/05/2021
400.000	28/05/2021
1.200.000	12/06/2021
400.000	15/06/2021
1.000.000	22/06/2021
100.000	3/07/2021
400.000	9/07/2021
500.000	21/07/2021
40.000	21/07/2021
1.000.000	21/07/2021

500.000	24/08/2021
700.000	31/08/2021
500.000	4/09/2021
479.850	15/09/2021
100.000	15/09/2021
500.000	21/09/2021
400.000	21/09/2021
100.000	21/09/2021
150.000	21/09/2021
45.000	21/09/2021
50.000	21/09/2021
100.000	21/09/2021
250.000	1/10/2021
1.300.000	5/10/2021
300.000	21/10/2021
300.000	21/10/2021
100.000	3/11/2021
300.000	9/11/2021
2.000.000	17/11/2021
100.000	30/11/2021
100.000	1/12/2021
2.200.000	22/12/2021
600.000	5/01/2022
2.500.000	20/01/2022
500.000	8/02/2022
1.000.000	21/02/2022
200.000	26/04/2022
500.000	14/05/2022
1.000.000	21/06/2022
1.500.000	23/07/2022
2.000.000	26/08/2022
2.500.000	24/09/2022

8. Que como quiera que la demandada ha incumplido con el pago de los intereses según lo pactado, en varias ocasiones se le ha solicitado por parte de mi poderdante a la demandada el pago total de la obligación, representada en el título valor base del recaudo ejecutivo sin respuesta al respecto, más que abonos realizados según se indicó en el hecho anterior.
9. Que el señor **JAIME ALFONSO ZEQUEDA PEREZ**, me confirió poder especial, amplio y suficiente para iniciar el correspondiente proceso ejecutivo.
10. Que el título valor base del recaudo ejecutivo representa a cargo de la demandada una obligación clara, expresa y actualmente exigible, y reúnen los requisitos de que trata el art. 709 del C.Co. y el artículo 422 del C.G.P.

Con base en los anteriores hechos formulo las siguientes:

PRETENSIONES

1. Solicito se libre mandamiento de pago a favor de mi poderdante **JAIME ALFONSO ZEQUEDA PEREZ** y en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLEDUR-COOTRANSORTE DE VALLEDUPAR**, ordenándose por concepto de capital de la obligación, el pago de la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$96.896.183)**, obligación contenida en el Título Valor Pagaré No. 001 base de la acción; exigible el 24 de septiembre de 2022.

2. Solicito se ordene a la demandada, pagar los intereses corrientes liquidados al 27 de septiembre de 2022, conforme a la ley y lo regulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, que ascienden a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SIETE PESOS (\$32.377. 007.00)**.
3. Solicito igualmente que se ordene a la demandada, pagar los intereses por mora equivalentes a la una y media veces de la tasa fluctuante del Interés Bancario Corriente, según lo regulado por la Superintendencia Financiera de Colombia, en concordancia con lo dispuesto por el Art. 884 del C.Co; desde el 25 de septiembre de 2022 hasta la cancelación total de las obligaciones contenidas en el título valor base de la ejecución.
4. Solicito en la oportunidad procesal se ordene a la demandada el pago de las costas y agencias en derecho que ocasione el proceso.

COMPETENCIA Y CUANTÍA

Señor Juez es usted competente por la naturaleza del asunto y por el domicilio de la demandada, prevalente al tenor del Art. 22 y ss. Del C.G.P; y por la cuantía de la acción, la que estimo en la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$96.896.183)**. Así mismo conforme al artículo 26 del C.G.P., *“Por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios (...)”*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Invoco a los Art. 26, 82, 83, 422, 431, 599 del C.G.P, 619, 621, 709, 710, 711 del C. de Co. y demás normas concordantes sobre la materia.

PROCEDIMIENTO

Debe dársele aplicación a lo previsto en la Sección Segunda, Título Único de los capítulos I a V y de los Art. 422 a 599 del C.G.P.

PRUEBAS Y ANEXOS

1.- DOCUMENTALES: Acompaño Título Valor Pagaré No. 1 base del Recaudo Ejecutivo, con Carta de Instrucciones (**manifiesto bajo la gravedad de juramento que el título valor original se encuentra en custodia de mi poderdante**).

1. Poder debidamente conferido.
2. Certificado de Existencia y Representación de la sociedad demandada.
3. Tabla liquidatoria.
4. Solicitud de medidas cautelares.

2.- VERBALES: Solicito se ordene citar al representante legal de la sociedad demandada **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLE - COOTRANSORTE DE VALLEDUPAR** para interrogatorio de parte verbal o por escrito sobre los hechos de la demanda, en caso de su eventual contestación.

NOTIFICACIONES Y PARTES

EL DEMANDANTE:

- **JAIME ALFONSO ZEQUEDA PEREZ**, en la Carrara 11 No. 14 - 62 Barrio de Valledupar - Cesar.
Correo electrónico: jaimzequedaperez@gmail.com

LA DEMANDADA:

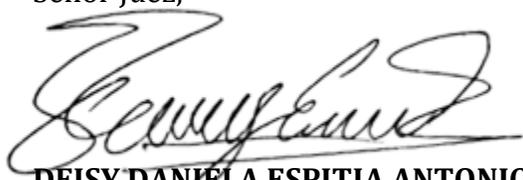
- **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLE - COOTRANSNORTE DE VALLEDUPAR**, en la Carrera 10 No. 16-04 de la ciudad de Bogotá.
Correo electrónico: cootransnortevalledupar@hotmail.com

- **LA SUSCRITA APODERADA:**

DEISY DANIELA ESPITIA ANTONIO, en la Calle 52 No. 14 – 39 Apto. 301 de la ciudad de Bogotá D.C.

Correo Electrónico: ddepitia0213@gmail.com

Señor Juez,



DEISY DANIELA ESPITIA ANTONIO
C.C. No. 1.015.479.558 de Bogotá.
T.P. No. 375.983 del C.S. de la J.

Señor

JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR - CESAR - (REPARTO)

REFERENCIA: PODER ESPECIAL

JAIME ALFONSO ZEQUEDA PEREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.030.261, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, actuando en nombre propio, por medio del presente escrito manifiesto que confiero **PODER** especial, amplio y suficiente a la abogada **DEISY DANIELA ESPITIA ANTONIO**, portadora de la T.P. No. 375.983 del Consejo Superior de la Judicatura, domiciliada y residente en la ciudad de Bogotá, D.C. para qué, para que por los trámites previstos en el Título Único, Sección Segunda del Libro III del C.G.P., instaure y lleve hasta su culminación **PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA** en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLEDUPAR** identificada con NIT. No. 824.004.939-8, representada legalmente por **DEIMER LUIS BARBOSA QUINTANA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.065.633.015, o por quien haga sus veces; para que pague la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$96.896.183)**, por concepto de capital; obligación contenida en Pagaré 001 con fecha de vencimiento del 24 de septiembre de 2022, más los intereses corrientes que a la fecha ascienden a la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SIETE PESOS (\$32.377.007.00)**, más los intereses moratorios, gastos y costas de la ejecución. Solicito se sirva librar mandamiento de pago en contra de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLEDUPAR** y a favor del suscrito otorgante **JAIME ALFONSO ZEQUEDA PEREZ**.

Queda facultada la Dra. **ESPITIA ANTONIO**, además de lo inherente al mandato y lo previsto en el artículo 77 del C.G.P., en especial para, conciliar, transigir, suscribir acuerdos de pago, desistir, renunciar, interponer nulidades, recibir, cobrar, inclusive títulos judiciales a su nombre, cobrar ejecutivamente costas y agencias en derecho que serán a su favor, sustituir y reasumir el presente poder, solicitar adjudicación de bienes, interponer los recursos ordinarios y extraordinarios que estimen necesarios para la defensa de los intereses que se confían y toda actuación que considere pertinente para mi defensa en los términos de ley.

Sírvase señor Juez reconocer personería en la forma y en los términos del presente mandato.

Señor Juez,

Jaime Zequeda

JAIME ALFONSO ZEQUEDA PEREZ
C.C. No. 77.030.261 de Valledupar

Acepto,

Deisy Daniela Espitia Antonio

DEISY DANIELA ESPITIA ANTONIO
C.C. No. 1.015.479.558 de Bogotá
T.P. No. 375.983 del C.S. de la J.



Jaime Fey



v5z59eednrmn
27/09/2022 - 14:50:04

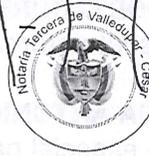


----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

M. Fey
S.



FERNEY PINEDA RUIZ

Notario Tercero (3) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: v5z59eednrmn

Se auténtica este documento, con el servicio de identificación biométrica en línea, a solicitud expresa del (los) compareciente(s). Así mismo, se realiza este instrumento a insistencia y ruego del(los) usuario(s).

M. Fey

PAGARE NÚMERO 001

JESÚS ALBERTO ZEQUEDA PEREZ, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 77.023.770 de Valledupar, obrando en calidad de Gerente de la Cooperativa Multiactiva De Transportadores De Servicio Especial Del Norte De Valledupar - Cootransnorte De Valledupar; NIT. 824004939-8, manifiesto deber y pagar incondicionalmente a favor de JAIME ALFONSO ZEQUEDA PEREZ, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No. 77.030.261, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, Colombiano, mayor de edad, la suma de ~~Nventa y seis millones ochocientos noventa y seis mil ciento ochenta y tres pesos COP (\$ 96.896.183.00 M/c te)~~, por concepto de capital y la suma de _____ - ~~Trenta y dos millones trescientos setenta y siete mil siete pesos COP (\$ 32.377.007.00 M/c te)~~, por concepto de intereses causados, pago que se efectuará el día 24 del mes de 09 del año 2012.

En caso de mora se causarán intereses sobre el capital a la máxima tasa autorizada por la legislación mercantil, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad del presente pagaré, y hasta cuando se efectúe el pago total.

Expresamente declaro excusado el protesto del presente pagaré y los requerimientos judiciales o extrajudiciales para la constitución en mora. Así mismo manifiesto que en caso de que haya lugar al recaudo judicial o extrajudicial de la obligación contenida en el presente título valor serán a cargo de la sociedad que represento las costas judiciales y/o los honorarios que se causen por tal razón.

En constancia de lo anterior se otorga el presente título valor a los 23 días del mes de 02 del año 2017.



JESÚS ALBERTO ZEQUEDA PEREZ.

C.C No 77.023.770 de Valledupar.

Gerente Cooperativa Multiactiva De Transportadores De Servicio Especial Del Norte De Valledupar - Cootransnorte De Valledupar.

NIT. 824004939-8

CARTA DE INSTRUCCIONES PAGARÉ 001**REF: AUTORIZACIÓN PARA LLENAR ESPACIOS EN BLANCO**

JESÚS ALBERTO ZEQUEDA PEREZ, colombiano, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Valledupar - Cesar, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 77.023.770 de Valledupar, obrando en calidad de Gerente de la Cooperativa Multiactiva De Transportadores De Servicio Especial Del Norte De Valledupar - Cootransnorte De Valledupar; NIT. 824004939-8, manifiesto que faculto y autorizo irrevocablemente al tenedor del pagaré a la orden número 001, para que llene los espacios dejados en blanco de conformidad con las siguientes instrucciones:

1. El espacio correspondiente a capital, con el valor por tal concepto se le adeude a JAIME ALFONSO ZEQUEDA PEREZ, en caso de incumplimiento en el pago oportuno de alguna de las obligaciones que se han adquirido con el acreedor, derivadas de los negocios comerciales y contractuales bien sean verbales o escritos; sin previo aviso.
2. Se autoriza igualmente para completar el título valor, extendiendo las sanciones causadas por el no pago de cheques por culpa del librador en los términos previstos por el artículo 731 del Código de Comercio, las cuales podrán incorporarse como capital para todos los efectos.
3. El espacio correspondiente a los intereses causados, con el monto causado de intereses remuneratorios o de plazo y de mora, sobre el capital de las obligaciones adeudadas hasta la fecha en que se completen los espacios en blanco.
4. La fecha de vencimiento será la misma de vencimiento de las obligaciones incorporadas en el título o aquella en que los espacios en blanco sean completados, a opción del tenedor.
5. Si alguno de los negocios causales se pactó por cuotas o instalamentos, bien sea de capital o intereses, el incumplimiento hará que se extingan todos los plazos concedidos y en consecuencia los saldos insolutos serán exigibles sin necesidad de requerimiento para constitución en mora y podrán ser incorporados en el pagaré objeto de estas instrucciones.

En constancia de lo anterior se suscribe a los 23 días del mes de 02 del año 2017.



JESÚS ALBERTO ZEQUEDA PEREZ.

C.C No 77.023.770 de Valledupar.

Gerente Cooperativa Multiactiva De Transportadores De Servicio Especial Del Norte De Valledupar - Cootransnorte De Valledupar; NIT. 824004939-8

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2022 - 15:55:42

Recibo No. S000642788, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GfbSchXApX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES DEL REGISTRO DE ENTIDADES SIN ÁNIMO DE LUCRO Y DE LA ECONOMIA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón Social : COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLEDUPAR

Sigla : COOTRANSNORTE DE VALLEDUPAR

Nit : 824004939-8

Domicilio: Valledupar

INSCRIPCIÓN

Inscripción No: S0501586

Fecha de inscripción: 26 de agosto de 2002

Ultimo año renovado: 2022

Fecha de renovación: 06 de abril de 2022

Grupo NIIF : GRUPO I - NIIF PLENAS

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal : Cr 18d 43 90 - Valle meza

Municipio : Valledupar

Correo electrónico : cootransnortevalledupar@hotmail.com

Teléfono comercial 1 : 5827223

Teléfono comercial 2 : 5716320

Teléfono comercial 3 : 5824786

Dirección para notificación judicial : Cr 18d 43 90 - Valle meza

Municipio : Valledupar

Correo electrónico de notificación : cootransnortevalledupar@hotmail.com

Teléfono para notificación 1 : 5827223

Teléfono notificación 2 : 5716320

Teléfono notificación 3 : 5824786

La persona jurídica **SI** autorizó para recibir notificaciones personales a través del correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y del 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Acta No. 1 del 14 de julio de 2002 de la Asamblea De Constitución , inscrito en esta Cámara de Comercio el 26 de agosto de 2002, con el No. 3201 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada COOPERATIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE "COOTRANSNORTE".

ENTIDAD QUE EJERCE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.

SUPERPUERTOS

REFORMAS ESPECIALES

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2022 - 15:55:43
 Recibo No. S000642788, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GfbSChXApX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta del 23 de mayo de 2004 de la Asamblea de Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 11 de junio de 2004, con el No. 4693 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma de estatutos, nombramiento del consejo de administración y junta de vigilancia de la cooperativa de transportadores de servicio especial del norte "cootransnorte"

Por Acta No. 8 del 29 de abril de 2005 de la Asamblea de Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 21 de septiembre de 2005, con el No. 5623 del Libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro, se reforma de estatutos de la cooperativa de transportadores de servicio especial del norte "cootransnorte"

Por Acta No. 24 del 02 de junio de 2013 de la Asamblea de Asociados de Valledupar, inscrito en esta Cámara de Comercio el 29 de mayo de 2015, con el No. 1050 del Libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se reforma de estatutos

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

HABILITACIÓN (ES) ESPECIAL (ES)

Mediante inscripción No. 2253 de 27 de marzo de 2019 se registró el acto administrativo No. 0013 de 05 de marzo de 2019, expedido por Ministerio De Transporte en Valledupar, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor en la modalidad de carga.

Mediante inscripción No. 2386 de 18 de diciembre de 2019 se registró el acto administrativo No. 0023 de 09 de mayo de 2018, expedido por Ministerio De Transporte, que lo habilita para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial.

OBJETO SOCIAL

Objeto social: Prestar el servicio público de transporte terrestre en todas sus modalidades y sus actividades conexas, comercializar respuestas, combustibles, aceites, aditivos, llantas, montar talleres para la reparación de los vehículos, monta llantas, lavaderos para los vehículos, tendiente a satisfacer las necesidades de sus asociados motivada por la solidaridad y el servicio comunitario mediante el desarrollo socioeconómico sostenible que mejore el ingreso y la calidad de vida de sus asociados, sus familias y la comunidad.

Parágrafo 1: Los reglamentos de las secciones serán elaborados por el consejo de administración de la cooperativa. El establecimiento de las secciones y prestaciones de servicios se hará en la medida en que las necesidades operativas lo requieran y en que la cooperativa disponga de los recursos financieros para ello.

Parágrafo 2: El desconocimiento a reglamentar y poner en marcha estas secciones será responsabilidad del consejo de administración y será causal de mala conducta sancionable hasta con la exclusión de la cooperativa, conforme a estos estatutos.

Parágrafo 3. La división de las funciones previstas en el presente artículo, no implica necesariamente su implementación separada, dado que varios grupos de funciones pueden ser cumplidas por una misma persona o grupo de personas, y no es necesario que las diferentes secciones funcionen todas a la vez, pero si en primer término aquellas que con más urgencia necesite la Cooperativa.

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2022 - 15:55:43

Recibo No. S000642788, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GfbSChXApX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

PATRIMONIO

\$ 100.000.000,00

REPRESENTACION LEGAL

Representación legal: el gerente. Será el representante legal y el ejecutor de las decisiones de la Asamblea General y del consejo de administración, sus funciones serán las precisadas en el estatuto. Será elegido por el consejo de administración, sin perjuicio de poder ser removido libremente en cualquier tiempo por dicho organismo.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

Funciones del gerente:

1. la ejecución de las políticas, estrategias, objetivos y metas de la entidad.
2. junto con el consejo de administración asegura el desarrollo del negocio sujeto a las normas y el desarrollo de una estructura interna acorde con las necesidades.
3. mantener la independencia entre las instancias de decisión y las de ejecución.
4. la proyección de la entidad.
5. la administración del día a día de la cooperativa.
6. representar legal y judicialmente a la cooperativa.
7. organizar, coordinar y supervisar las actividades operativas y de administración, entre estas poner en marcha las dependencias administrativas, sedes u oficinas de conformidad con las normas legales vigentes nombrar y renovar personal.
8. elaborar y someter a la aprobación del consejo de administración los reglamentos de carácter interno relacionados con el cumplimiento del objetivo social de la cooperativa.
9. celebrar sin la autorización del consejo de administración, inversiones, contratos y gastos hasta un monto individual de 15 salarios mínimos mensuales vigentes (smmv) y revisar operaciones del giro de la cooperativa.
10. elaborar y someter a aprobación del consejo de administración el presupuesto de ingresos y gastos.
11. rendir el informe de gestión mes a mes y enviar oportunamente los informes respectivos de las entidades competentes.
12. asistir a las reuniones del consejo de administración previa invitación.
13. entre otras asignadas por disposición legal o del consejo de administración.

NOMBRAMIENTOS

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2022 - 15:55:43
 Recibo No. S000642788, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GfbSchXApX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REPRESENTANTES LEGALES

Por Acta No. 009 del 28 de mayo de 2022 de la Reunión Del Consejo De Administración, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 02 de junio de 2022 con el No. 2762 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE	DEIMER LUIS BARBOSA QUINTANA	C.C. No. 1.065.633.015

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

Por Acta No. 032 del 20 de marzo de 2021 de la Asamblea De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 29 de junio de 2021 con el No. 2622 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

PRINCIPALES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	FABIAN ENRIQUE ROSADO SALGADO	C.C. No. 77.169.891
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	FRANCISCO EMIRO BEDOYA MUÑOZ	C.C. No. 15.664.808
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	JORGE VICTOR MENDOZA RUEDA	C.C. No. 12.723.223
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUIS ALVARO GONZALEZ CASTILLA	C.C. No. 77.020.391
MIEMBRO CONSEJO DE ADMINISTRACION	JORGE SEGUNDO OROZCO CARBONELL	C.C. No. 12.539.605

SUPLENTES

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	BETSY TERESA SERRANO ARAUJO	C.C. No. 42.486.191
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	EMILIO ENRIQUE RODRIGUEZ PINTO	C.C. No. 77.176.234
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	MARIA JOSE ROSADO DURAN	C.C. No. 49.780.289
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	ALFREDO ELIAS ZEQUEDA PEREZ	C.C. No. 77.017.553
MIEMBRO SUPLENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION	LUIS CARLOS MARIN HERRERA	C.C. No. 72.041.288

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2022 - 15:55:43

Recibo No. S000642788, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GfbSChXApX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 033 del 02 de abril de 2022 de la Asamblea Ordinaria De Asociados, inscrita/o en esta Cámara de Comercio el 25 de julio de 2022 con el No. 2783 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION	T. PROF
REVISOR FISCAL PRINCIPAL	BELISA ISABEL BOTTO SANCHEZ	C.C. No. 49.773.887	95507-T
REVISOR FISCAL SUPLENTE	LUZ SILVIA MAESTRE CARRILLO	C.C. No. 49.777.753	124567-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO

- *) Acta del 23 de mayo de 2004 de la Asamblea De Asociados
- *) Acta No. 8 del 29 de abril de 2005 de la Asamblea De Asociados
- *) Acta No. 24 del 02 de junio de 2013 de la Asamblea De Asociados

INSCRIPCIÓN

- 4693 del 11 de junio de 2004 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 5623 del 21 de septiembre de 2005 del libro I del Registro de Entidades sin Ánimo de Lucro
- 1050 del 29 de mayo de 2015 del libro III del Registro de Entidades de la Economía Solidaria

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los Actos Administrativos de registro quedan en firme, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR, los sábados **NO** son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los Actos Administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: H4921

Actividad secundaria Código CIIU: H4923

Otras actividades Código CIIU: M7020 N7710

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, SUCURSALES Y AGENCIAS

A nombre de la persona jurídica, figura(n) matriculado(s) en la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR el(los) siguiente(s) establecimiento(s) de comercio:

ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO

CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha expedición: 26/09/2022 - 15:55:43
 Recibo No. S000642788, Valor 6500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN GfbSchXApX

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a <https://siivalledupar.confecamaras.co/cv.php> y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Nombre: COOTRANSORTE DE VALLEDUPAR
 Matrícula No.: 131979
 Fecha de Matrícula: 04 de noviembre de 2015
 Último año renovado: 2022
 Categoría: Establecimiento de Comercio
 Dirección : Cr 18d 41 76 - Valle Meza
 Municipio: Valledupar

SI DESEA OBTENER INFORMACIÓN DETALLADA DE LOS ANTERIORES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO O DE AQUELLOS MATRICULADOS EN UNA JURISDICCIÓN DIFERENTE A LA DEL PROPIETARIO, DEBERÁ SOLICITAR EL CERTIFICADO DE MATRÍCULA MERCANTIL DEL RESPECTIVO ESTABLECIMIENTO DE COMERCIO.

LA INFORMACIÓN CORRESPONDIENTE A LOS ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO, AGENCIAS Y SUCURSALES, QUE LA PERSONA JURÍDICA TIENE MATRICULADOS EN OTRAS CÁMARAS DE COMERCIO DEL PAÍS, PODRÁ CONSULTARLA EN WWW.RUES.ORG.CO.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

IMPORTANTE: La firma digital del secretario de la CÁMARA DE COMERCIO DE VALLEDUPAR PARA EL VALLE DEL RIO CESAR contenida en este certificado electrónico se encuentra emitida por una entidad de certificación abierta autorizada y vigilada por la Superintendencia de Industria y Comercio, de conformidad con las exigencias establecidas en la Ley 527 de 1999 para validez jurídica y probatoria de los documentos electrónicos.

La firma digital no es una firma digitalizada o escaneada, por lo tanto, la firma digital que acompaña este documento la podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos pdf.

La firma mecánica que se muestra a continuación es la representación gráfica de la firma del secretario jurídico (o de quien haga sus veces) de la Cámara de Comercio quien avala este certificado. La firma mecánica no reemplaza la firma digital en los documentos electrónicos.

Al realizar la verificación podrá visualizar (y descargar) una imagen exacta del certificado que fue entregado al usuario en el momento que se realizó la transacción.

LAURY LISSETTE OÑATE MURGAS.
 Secretario

*** FINAL DEL CERTIFICADO ***

ESPACIO LIBRE EN BLANCO



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	01010101000
DEMANDANTE	JAIME
DEMANDADO	COOPERATIVA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^(Períodos/DíasPeríodo))-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-02-23	2017-02-23	1	22,34	49.000.000,00	49.000.000,00	27.076,13	49.027.076,13	0,00	27.076,13	49.027.076,13	0,00	0,00	0,00
2017-02-24	2017-02-28	5	22,34	0,00	49.000.000,00	135.380,67	49.135.380,67	0,00	162.456,81	49.162.456,81	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-23	23	22,34	0,00	49.000.000,00	622.751,09	49.622.751,09	0,00	785.207,89	49.785.207,89	0,00	0,00	0,00
2017-03-23	2017-03-23	0	22,34	0,00	48.070.207,89	0,00	48.070.207,89	1.715.000,00	0,00	48.070.207,89	0,00	785.207,89	929.792,11
2017-03-23	2017-03-23	0	22,34	0,00	48.070.207,89	0,00	48.070.207,89	0,00	0,00	48.070.207,89	0,00	0,00	0,00
2017-03-24	2017-03-26	3	22,34	0,00	48.070.207,89	79.687,07	48.149.894,96	0,00	79.687,07	48.149.894,96	0,00	0,00	0,00
2017-03-27	2017-03-27	1	22,34	12.000.000,00	60.070.207,89	33.193,25	60.103.401,14	0,00	112.880,31	60.183.088,20	0,00	0,00	0,00
2017-03-28	2017-03-31	4	22,34	0,00	60.070.207,89	132.772,98	60.202.980,87	0,00	245.653,29	60.315.861,18	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-05	5	22,33	0,00	60.070.207,89	165.898,92	60.236.106,82	0,00	411.552,22	60.481.760,11	0,00	0,00	0,00
2017-04-06	2017-04-06	1	22,33	12.000.000,00	72.070.207,89	39.807,99	72.110.015,88	0,00	451.360,20	72.521.568,10	0,00	0,00	0,00
2017-04-07	2017-04-09	3	22,33	0,00	72.070.207,89	119.423,96	72.189.631,85	0,00	570.784,16	72.640.992,05	0,00	0,00	0,00
2017-04-10	2017-04-10	1	22,33	12.000.000,00	84.070.207,89	46.436,19	84.116.644,08	0,00	617.220,35	84.687.428,24	0,00	0,00	0,00
2017-04-11	2017-04-30	20	22,33	0,00	84.070.207,89	928.723,74	84.998.931,64	0,00	1.545.944,09	85.616.151,98	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-08	8	22,33	0,00	84.070.207,89	371.489,50	84.441.697,39	0,00	1.917.433,58	85.987.641,48	0,00	0,00	0,00
2017-05-09	2017-05-09	1	22,33	0,00	84.070.207,89	46.436,19	84.116.644,08	0,00	1.963.869,77	86.034.077,67	0,00	0,00	0,00
2017-05-09	2017-05-09	0	22,33	0,00	83.584.077,67	0,00	83.584.077,67	2.450.000,00	0,00	83.584.077,67	0,00	1.963.869,77	486.130,23
2017-05-10	2017-05-31	22	22,33	0,00	83.584.077,67	1.015.688,81	84.599.766,47	0,00	1.015.688,81	84.599.766,47	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	22,33	0,00	83.584.077,67	1.385.030,19	84.969.107,86	0,00	2.400.719,00	85.984.796,66	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	21,98	0,00	83.584.077,67	1.410.846,78	84.994.924,44	0,00	3.811.565,77	87.395.643,44	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	01010101000
DEMANDANTE	JAIME
DEMANDADO	COOPERATIVA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2017-08-01	2017-08-31	31	21,98	0,00	83.584.077,67	1.410.846,78	84.994.924,44	0,00	5.222.412,55	88.806.490,21	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	21,98	0,00	83.584.077,67	1.365.335,59	84.949.413,26	0,00	6.587.748,14	90.171.825,81	0,00	0,00	0,00
2017-10-02	2017-10-02	1	21,15	0,00	83.584.077,67	43.946,84	83.628.024,50	0,00	6.631.694,98	90.215.772,64	0,00	0,00	0,00
2017-10-02	2017-10-02	0	21,15	0,00	83.584.077,67	0,00	83.584.077,67	2.300.000,00	4.331.694,98	87.915.772,64	0,00	2.300.000,00	0,00
2017-10-03	2017-10-31	29	21,15	0,00	83.584.077,67	1.274.458,22	84.858.535,88	0,00	5.606.153,19	89.190.230,86	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	20,96	0,00	83.584.077,67	1.307.616,82	84.891.694,49	0,00	6.913.770,02	90.497.847,68	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	20,77	0,00	83.584.077,67	1.340.038,74	84.924.116,40	0,00	8.253.808,75	91.837.886,42	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	20,69	0,00	83.584.077,67	1.335.332,31	84.919.409,97	0,00	9.589.141,06	93.173.218,73	0,00	0,00	0,00
2018-02-01	2018-02-28	28	21,01	0,00	83.584.077,67	1.223.093,64	84.807.171,30	0,00	10.812.234,70	94.396.312,36	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-22	22	20,68	0,00	83.584.077,67	947.237,53	84.531.315,19	0,00	11.759.472,22	95.343.549,89	0,00	0,00	0,00
2018-03-23	2018-03-23	1	20,68	0,00	83.584.077,67	43.056,25	83.627.133,92	0,00	11.802.528,48	95.386.606,14	0,00	0,00	0,00
2018-03-23	2018-03-23	0	20,68	0,00	65.386.606,14	0,00	65.386.606,14	30.000.000,00	-0,00	65.386.606,14	0,00	11.802.528,48	18.197.471,52
2018-03-24	2018-03-27	4	20,68	0,00	65.386.606,14	134.729,11	65.521.335,25	0,00	134.729,11	65.521.335,25	0,00	0,00	0,00
2018-03-28	2018-03-28	1	20,68	0,00	65.386.606,14	33.682,28	65.420.288,42	0,00	168.411,39	65.555.017,53	0,00	0,00	0,00
2018-03-28	2018-03-28	0	20,68	0,00	62.125.017,53	0,00	62.125.017,53	3.430.000,00	-0,00	62.125.017,53	0,00	168.411,39	3.261.588,61
2018-03-29	2018-03-31	3	20,68	0,00	62.125.017,53	96.006,46	62.221.023,99	0,00	96.006,46	62.221.023,99	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-02	2	20,48	0,00	62.125.017,53	63.439,39	62.188.456,92	0,00	159.445,85	62.284.463,38	0,00	0,00	0,00
2018-04-03	2018-04-03	1	20,48	0,00	62.125.017,53	31.719,70	62.156.737,23	0,00	191.165,54	62.316.183,07	0,00	0,00	0,00
2018-04-03	2018-04-03	0	20,48	0,00	61.896.183,07	0,00	61.896.183,07	420.000,00	0,00	61.896.183,07	0,00	191.165,54	228.834,46



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	01010101000
DEMANDANTE	JAIME
DEMANDADO	COOPERATIVA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-04-04	2018-04-30	27	20,48	0,00	61.896.183,07	853.277,16	62.749.460,23	0,00	853.277,16	62.749.460,23	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	20,44	0,00	61.896.183,07	977.942,08	62.874.125,16	0,00	1.831.219,24	63.727.402,32	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	20,28	0,00	61.896.183,07	939.629,27	62.835.812,35	0,00	2.770.848,52	64.667.031,59	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	20,03	0,00	61.896.183,07	960.006,92	62.856.189,99	0,00	3.730.855,43	65.627.038,51	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	19,94	0,00	61.896.183,07	956.061,75	62.852.244,83	0,00	4.686.917,19	66.583.100,26	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-04	4	19,81	0,00	61.896.183,07	122.626,83	62.018.809,91	0,00	4.809.544,02	66.705.727,10	0,00	0,00	0,00
2018-09-05	2018-09-05	1	19,81	0,00	61.896.183,07	30.656,71	61.926.839,78	0,00	4.840.200,73	66.736.383,81	0,00	0,00	0,00
2018-09-05	2018-09-05	0	19,81	0,00	61.896.183,07	0,00	61.896.183,07	100.000,00	4.740.200,73	66.636.383,81	0,00	100.000,00	0,00
2018-09-06	2018-09-30	25	19,81	0,00	61.896.183,07	766.417,72	62.662.600,79	0,00	5.506.618,45	67.402.801,52	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	19,63	0,00	61.896.183,07	942.450,22	62.838.633,30	0,00	6.449.068,67	68.345.251,75	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	19,49	0,00	61.896.183,07	906.088,59	62.802.271,67	0,00	7.355.157,27	69.251.340,34	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-06	6	19,40	0,00	61.896.183,07	180.450,70	62.076.633,77	0,00	7.535.607,96	69.431.791,04	0,00	0,00	0,00
2018-12-07	2018-12-07	1	19,40	0,00	61.896.183,07	30.075,12	61.926.258,19	0,00	7.565.683,08	69.461.866,15	0,00	0,00	0,00
2018-12-07	2018-12-07	0	19,40	0,00	61.896.183,07	0,00	61.896.183,07	2.500.000,00	5.065.683,08	66.961.866,15	0,00	2.500.000,00	0,00
2018-12-08	2018-12-31	24	19,40	0,00	61.896.183,07	721.802,78	62.617.985,86	0,00	5.787.485,86	67.683.668,93	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-24	24	19,16	0,00	61.896.183,07	713.609,92	62.609.792,99	0,00	6.501.095,78	68.397.278,85	0,00	0,00	0,00
2019-01-25	2019-01-25	1	19,16	35.000.000,00	96.896.183,07	46.547,08	96.942.730,15	0,00	6.547.642,86	103.443.825,93	0,00	0,00	0,00
2019-01-26	2019-01-31	6	19,16	0,00	96.896.183,07	279.282,48	97.175.465,55	0,00	6.826.925,34	103.723.108,41	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	19,70	0,00	96.896.183,07	1.336.943,37	98.233.126,45	0,00	8.163.868,71	105.060.051,78	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	01010101000
DEMANDANTE	JAIME
DEMANDADO	COOPERATIVA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-03-01	2019-03-31	31	19,37	0,00	96.896.183,07	1.457.456,91	98.353.639,99	0,00	9.621.325,62	106.517.508,69	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	19,32	0,00	96.896.183,07	1.407.103,98	98.303.287,05	0,00	11.028.429,60	107.924.612,67	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	19,34	0,00	96.896.183,07	1.455.387,41	98.351.570,48	0,00	12.483.817,01	109.380.000,08	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	19,30	0,00	96.896.183,07	1.405.768,31	98.301.951,39	0,00	13.889.585,32	110.785.768,39	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	19,28	0,00	96.896.183,07	1.451.246,84	98.347.429,91	0,00	15.340.832,16	112.237.015,23	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	19,32	0,00	96.896.183,07	1.454.007,45	98.350.190,52	0,00	16.794.839,60	113.691.022,68	0,00	0,00	0,00
2019-09-01	2019-09-30	30	19,32	0,00	96.896.183,07	1.407.103,98	98.303.287,05	0,00	18.201.943,59	115.098.126,66	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	19,10	0,00	96.896.183,07	1.438.812,66	98.334.995,73	0,00	19.640.756,24	116.536.939,32	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	19,03	0,00	96.896.183,07	1.387.714,92	98.283.897,99	0,00	21.028.471,16	117.924.654,23	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-30	30	18,91	0,00	96.896.183,07	1.379.678,07	98.275.861,15	0,00	22.408.149,23	119.304.332,31	0,00	0,00	0,00
2019-12-31	2019-12-31	1	18,91	0,00	96.896.183,07	45.989,27	96.942.172,34	0,00	22.454.138,50	119.350.321,58	0,00	0,00	0,00
2019-12-31	2019-12-31	0	18,91	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	500.000,00	21.954.138,50	118.850.321,58	0,00	500.000,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	18,77	0,00	96.896.183,07	1.415.967,91	98.312.150,98	0,00	23.370.106,41	120.266.289,49	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	19,06	0,00	96.896.183,07	1.343.398,77	98.239.581,84	0,00	24.713.505,18	121.609.688,26	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	18,95	0,00	96.896.183,07	1.428.436,52	98.324.619,59	0,00	26.141.941,70	123.038.124,77	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	18,69	0,00	96.896.183,07	1.364.922,83	98.261.105,90	0,00	27.506.864,53	124.403.047,60	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-03	3	18,19	0,00	96.896.183,07	133.128,65	97.029.311,72	0,00	27.639.993,18	124.536.176,25	0,00	0,00	0,00
2020-05-04	2020-05-04	1	18,19	0,00	96.896.183,07	44.376,22	96.940.559,29	0,00	27.684.369,39	124.580.552,47	0,00	0,00	0,00
2020-05-04	2020-05-04	0	18,19	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	300.000,00	27.384.369,39	124.280.552,47	0,00	300.000,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	01010101000
DEMANDANTE	JAIME
DEMANDADO	COOPERATIVA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-05-05	2020-05-31	27	18,19	0,00	96.896.183,07	1.198.157,84	98.094.340,92	0,00	28.582.527,24	125.478.710,31	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	18,12	0,00	96.896.183,07	1.326.566,09	98.222.749,16	0,00	29.909.093,32	126.805.276,40	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	18,12	0,00	96.896.183,07	1.370.784,96	98.266.968,03	0,00	31.279.878,28	128.176.061,35	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	18,29	0,00	96.896.183,07	1.382.625,94	98.278.809,01	0,00	32.662.504,21	129.558.687,29	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-30	30	18,35	0,00	96.896.183,07	1.342.065,54	98.238.248,61	0,00	34.004.569,75	130.900.752,82	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	18,09	0,00	96.896.183,07	1.368.693,61	98.264.876,68	0,00	35.373.263,36	132.269.446,43	0,00	0,00	0,00
2020-11-01	2020-11-30	30	17,84	0,00	96.896.183,07	1.307.656,52	98.203.839,59	0,00	36.680.919,87	133.577.102,95	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-29	29	17,46	0,00	96.896.183,07	1.239.191,01	98.135.374,08	0,00	37.920.110,88	134.816.293,95	0,00	0,00	0,00
2020-12-30	2020-12-30	1	17,46	0,00	96.896.183,07	42.730,72	96.938.913,80	0,00	37.962.841,61	134.859.024,68	0,00	0,00	0,00
2020-12-30	2020-12-30	0	17,46	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	2.000.000,00	35.962.841,61	132.859.024,68	0,00	2.000.000,00	0,00
2020-12-31	2020-12-31	1	17,46	0,00	96.896.183,07	42.730,72	96.938.913,80	0,00	36.005.572,33	132.901.755,40	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-26	26	17,32	0,00	96.896.183,07	1.102.763,62	97.998.946,70	0,00	37.108.335,95	134.004.519,03	0,00	0,00	0,00
2021-01-27	2021-01-27	1	17,32	0,00	96.896.183,07	42.413,99	96.938.597,06	0,00	37.150.749,94	134.046.933,01	0,00	0,00	0,00
2021-01-27	2021-01-27	0	17,32	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	2.000.000,00	35.150.749,94	132.046.933,01	0,00	2.000.000,00	0,00
2021-01-28	2021-01-31	4	17,32	0,00	96.896.183,07	169.655,94	97.065.839,02	0,00	35.320.405,88	132.216.588,95	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	17,54	0,00	96.896.183,07	1.201.523,38	98.097.706,45	0,00	36.521.929,26	133.418.112,33	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-16	16	17,41	0,00	96.896.183,07	681.882,35	97.578.065,42	0,00	37.203.811,60	134.099.994,68	0,00	0,00	0,00
2021-03-17	2021-03-17	1	17,41	0,00	96.896.183,07	42.617,65	96.938.800,72	0,00	37.246.429,25	134.142.612,32	0,00	0,00	0,00
2021-03-17	2021-03-17	0	17,41	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	250.000,00	36.996.429,25	133.892.612,32	0,00	250.000,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	01010101000
DEMANDANTE	JAIME
DEMANDADO	COOPERATIVA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-03-18	2021-03-22	5	17,41	0,00	96.896.183,07	213.088,23	97.109.271,31	0,00	37.209.517,48	134.105.700,56	0,00	0,00	0,00
2021-03-23	2021-03-23	1	17,41	0,00	96.896.183,07	42.617,65	96.938.800,72	0,00	37.252.135,13	134.148.318,20	0,00	0,00	0,00
2021-03-23	2021-03-23	0	17,41	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	500.000,00	36.752.135,13	133.648.318,20	0,00	500.000,00	0,00
2021-03-24	2021-03-31	8	17,41	0,00	96.896.183,07	340.941,17	97.237.124,25	0,00	37.093.076,30	133.989.259,38	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-18	18	17,31	0,00	96.896.183,07	763.044,24	97.659.227,32	0,00	37.856.120,54	134.752.303,62	0,00	0,00	0,00
2021-04-19	2021-04-19	1	17,31	0,00	96.896.183,07	42.391,35	96.938.574,42	0,00	37.898.511,89	134.794.694,96	0,00	0,00	0,00
2021-04-19	2021-04-19	0	17,31	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	500.000,00	37.398.511,89	134.294.694,96	0,00	500.000,00	0,00
2021-04-20	2021-04-30	11	17,31	0,00	96.896.183,07	466.304,81	97.362.487,89	0,00	37.864.816,71	134.760.999,78	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-17	17	17,22	0,00	96.896.183,07	717.187,71	97.613.370,79	0,00	38.582.004,42	135.478.187,49	0,00	0,00	0,00
2021-05-18	2021-05-18	1	17,22	0,00	96.896.183,07	42.187,51	96.938.370,59	0,00	38.624.191,93	135.520.375,00	0,00	0,00	0,00
2021-05-18	2021-05-18	0	17,22	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	1.000.000,00	37.624.191,93	134.520.375,00	0,00	1.000.000,00	0,00
2021-05-19	2021-05-27	9	17,22	0,00	96.896.183,07	379.687,61	97.275.870,69	0,00	38.003.879,54	134.900.062,62	0,00	0,00	0,00
2021-05-28	2021-05-28	1	17,22	0,00	96.896.183,07	42.187,51	96.938.370,59	0,00	38.046.067,05	134.942.250,13	0,00	0,00	0,00
2021-05-28	2021-05-28	0	17,22	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	400.000,00	37.646.067,05	134.542.250,13	0,00	400.000,00	0,00
2021-05-29	2021-05-31	3	17,22	0,00	96.896.183,07	126.562,54	97.022.745,61	0,00	37.772.629,59	134.668.812,67	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-11	11	17,21	0,00	96.896.183,07	463.813,40	97.359.996,47	0,00	38.236.442,99	135.132.626,07	0,00	0,00	0,00
2021-06-12	2021-06-12	1	17,21	0,00	96.896.183,07	42.164,85	96.938.347,93	0,00	38.278.607,85	135.174.790,92	0,00	0,00	0,00
2021-06-12	2021-06-12	0	17,21	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	1.200.000,00	37.078.607,85	133.974.790,92	0,00	1.200.000,00	0,00
2021-06-13	2021-06-14	2	17,21	0,00	96.896.183,07	84.329,71	96.980.512,78	0,00	37.162.937,56	134.059.120,63	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	01010101000
DEMANDANTE	JAIME
DEMANDADO	COOPERATIVA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-06-15	2021-06-15	1	17,21	0,00	96.896.183,07	42.164,85	96.938.347,93	0,00	37.205.102,41	134.101.285,48	0,00	0,00	0,00
2021-06-15	2021-06-15	0	17,21	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	400.000,00	36.805.102,41	133.701.285,48	0,00	400.000,00	0,00
2021-06-16	2021-06-21	6	17,21	0,00	96.896.183,07	252.989,13	97.149.172,20	0,00	37.058.091,54	133.954.274,61	0,00	0,00	0,00
2021-06-22	2021-06-22	1	17,21	0,00	96.896.183,07	42.164,85	96.938.347,93	0,00	37.100.256,39	133.996.439,46	0,00	0,00	0,00
2021-06-22	2021-06-22	0	17,21	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	1.000.000,00	36.100.256,39	132.996.439,46	0,00	1.000.000,00	0,00
2021-06-23	2021-06-30	8	17,21	0,00	96.896.183,07	337.318,84	97.233.501,91	0,00	36.437.575,23	133.333.758,30	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-02	2	17,18	0,00	96.896.183,07	84.193,74	96.980.376,81	0,00	36.521.768,97	133.417.952,04	0,00	0,00	0,00
2021-07-03	2021-07-03	1	17,18	0,00	96.896.183,07	42.096,87	96.938.279,94	0,00	36.563.865,84	133.460.048,91	0,00	0,00	0,00
2021-07-03	2021-07-03	0	17,18	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	100.000,00	36.463.865,84	133.360.048,91	0,00	100.000,00	0,00
2021-07-04	2021-07-08	5	17,18	0,00	96.896.183,07	210.484,35	97.106.667,42	0,00	36.674.350,18	133.570.533,26	0,00	0,00	0,00
2021-07-09	2021-07-09	1	17,18	0,00	96.896.183,07	42.096,87	96.938.279,94	0,00	36.716.447,05	133.612.630,12	0,00	0,00	0,00
2021-07-09	2021-07-09	0	17,18	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	400.000,00	36.316.447,05	133.212.630,12	0,00	400.000,00	0,00
2021-07-10	2021-07-20	11	17,18	0,00	96.896.183,07	463.065,56	97.359.248,64	0,00	36.779.512,61	133.675.695,69	0,00	0,00	0,00
2021-07-21	2021-07-21	0	17,18	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	0,00	36.779.512,61	133.675.695,69	0,00	0,00	0,00
2021-07-21	2021-07-21	1	17,18	0,00	96.896.183,07	42.096,87	96.938.279,94	0,00	36.821.609,48	133.717.792,56	0,00	0,00	0,00
2021-07-21	2021-07-21	0	17,18	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	0,00	36.821.609,48	133.717.792,56	0,00	0,00	0,00
2021-07-21	2021-07-21	0	17,18	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	500.000,00	36.321.609,48	133.217.792,56	0,00	500.000,00	0,00
2021-07-21	2021-07-21	0	17,18	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	40.000,00	36.281.609,48	133.177.792,56	0,00	40.000,00	0,00
2021-07-21	2021-07-21	0	17,18	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	1.000.000,00	35.281.609,48	132.177.792,56	0,00	1.000.000,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	01010101000
DEMANDANTE	JAIME
DEMANDADO	COOPERATIVA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo)})-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-07-22	2021-07-31	10	17,18	0,00	96.896.183,07	420.968,69	97.317.151,77	0,00	35.702.578,18	132.598.761,25	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-23	23	17,24	0,00	96.896.183,07	971.354,92	97.867.537,99	0,00	36.673.933,09	133.570.116,17	0,00	0,00	0,00
2021-08-24	2021-08-24	1	17,24	0,00	96.896.183,07	42.232,82	96.938.415,90	0,00	36.716.165,91	133.612.348,99	0,00	0,00	0,00
2021-08-24	2021-08-24	0	17,24	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	500.000,00	36.216.165,91	133.112.348,99	0,00	500.000,00	0,00
2021-08-25	2021-08-31	7	17,24	0,00	96.896.183,07	295.629,76	97.191.812,83	0,00	36.511.795,67	133.407.978,74	0,00	0,00	0,00
2021-08-31	2021-08-31	0	17,24	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	0,00	36.511.795,67	133.407.978,74	0,00	0,00	0,00
2021-08-31	2021-08-31	0	17,24	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	700.000,00	35.811.795,67	132.707.978,74	0,00	700.000,00	0,00
2021-09-01	2021-09-03	3	17,19	0,00	96.896.183,07	126.358,60	97.022.541,67	0,00	35.938.154,27	132.834.337,34	0,00	0,00	0,00
2021-09-04	2021-09-04	1	17,19	0,00	96.896.183,07	42.119,53	96.938.302,61	0,00	35.980.273,80	132.876.456,88	0,00	0,00	0,00
2021-09-04	2021-09-04	0	17,19	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	500.000,00	35.480.273,80	132.376.456,88	0,00	500.000,00	0,00
2021-09-05	2021-09-14	10	17,19	0,00	96.896.183,07	421.195,33	97.317.378,40	0,00	35.901.469,13	132.797.652,21	0,00	0,00	0,00
2021-09-15	2021-09-15	0	17,19	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	0,00	35.901.469,13	132.797.652,21	0,00	0,00	0,00
2021-09-15	2021-09-15	1	17,19	0,00	96.896.183,07	42.119,53	96.938.302,61	0,00	35.943.588,67	132.839.771,74	0,00	0,00	0,00
2021-09-15	2021-09-15	0	17,19	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	100.000,00	35.843.588,67	132.739.771,74	0,00	100.000,00	0,00
2021-09-15	2021-09-15	0	17,19	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	479.850,00	35.363.738,67	132.259.921,74	0,00	479.850,00	0,00
2021-09-16	2021-09-20	5	17,19	0,00	96.896.183,07	210.597,66	97.106.780,74	0,00	35.574.336,33	132.470.519,40	0,00	0,00	0,00
2021-09-21	2021-09-21	0	17,19	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	0,00	35.574.336,33	132.470.519,40	0,00	0,00	0,00
2021-09-21	2021-09-21	1	17,19	0,00	96.896.183,07	42.119,53	96.938.302,61	0,00	35.616.455,86	132.512.638,94	0,00	0,00	0,00
2021-09-21	2021-09-21	0	17,19	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	0,00	35.616.455,86	132.512.638,94	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	01010101000
DEMANDANTE	JAIME
DEMANDADO	COOPERATIVA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-09-21	2021-09-21	0	17,19	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	0,00	35.616.455,86	132.512.638,94	0,00	0,00	0,00
2021-09-21	2021-09-21	0	17,19	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	0,00	35.616.455,86	132.512.638,94	0,00	0,00	0,00
2021-09-21	2021-09-21	0	17,19	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	0,00	35.616.455,86	132.512.638,94	0,00	0,00	0,00
2021-09-21	2021-09-21	0	17,19	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	0,00	35.616.455,86	132.512.638,94	0,00	0,00	0,00
2021-09-21	2021-09-21	0	17,19	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	500.000,00	35.116.455,86	132.012.638,94	0,00	500.000,00	0,00
2021-09-21	2021-09-21	0	17,19	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	400.000,00	34.716.455,86	131.612.638,94	0,00	400.000,00	0,00
2021-09-21	2021-09-21	0	17,19	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	100.000,00	34.616.455,86	131.512.638,94	0,00	100.000,00	0,00
2021-09-21	2021-09-21	0	17,19	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	150.000,00	34.466.455,86	131.362.638,94	0,00	150.000,00	0,00
2021-09-21	2021-09-21	0	17,19	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	45.000,00	34.421.455,86	131.317.638,94	0,00	45.000,00	0,00
2021-09-21	2021-09-21	0	17,19	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	50.000,00	34.371.455,86	131.267.638,94	0,00	50.000,00	0,00
2021-09-21	2021-09-21	0	17,19	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	100.000,00	34.271.455,86	131.167.638,94	0,00	100.000,00	0,00
2021-09-22	2021-09-30	9	17,19	0,00	96.896.183,07	379.075,80	97.275.258,87	0,00	34.650.531,66	131.546.714,73	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-01	1	17,08	0,00	96.896.183,07	41.870,13	96.938.053,20	0,00	34.692.401,79	131.588.584,86	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-01	0	17,08	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	250.000,00	34.442.401,79	131.338.584,86	0,00	250.000,00	0,00
2021-10-02	2021-10-04	3	17,08	0,00	96.896.183,07	125.610,38	97.021.793,45	0,00	34.568.012,16	131.464.195,24	0,00	0,00	0,00
2021-10-05	2021-10-05	1	17,08	0,00	96.896.183,07	41.870,13	96.938.053,20	0,00	34.609.882,29	131.506.065,36	0,00	0,00	0,00
2021-10-05	2021-10-05	0	17,08	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	1.300.000,00	33.309.882,29	130.206.065,36	0,00	1.300.000,00	0,00
2021-10-06	2021-10-20	15	17,08	0,00	96.896.183,07	628.051,89	97.524.234,97	0,00	33.937.934,19	130.834.117,26	0,00	0,00	0,00
2021-10-21	2021-10-21	0	17,08	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	0,00	33.937.934,19	130.834.117,26	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	01010101000
DEMANDANTE	JAIME
DEMANDADO	COOPERATIVA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-10-21	2021-10-21	1	17,08	0,00	96.896.183,07	41.870,13	96.938.053,20	0,00	33.979.804,31	130.875.987,39	0,00	0,00	0,00
2021-10-21	2021-10-21	0	17,08	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	300.000,00	33.679.804,31	130.575.987,39	0,00	300.000,00	0,00
2021-10-21	2021-10-21	0	17,08	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	300.000,00	33.379.804,31	130.275.987,39	0,00	300.000,00	0,00
2021-10-22	2021-10-31	10	17,08	0,00	96.896.183,07	418.701,26	97.314.884,34	0,00	33.798.505,58	130.694.688,65	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-02	2	17,27	0,00	96.896.183,07	84.601,55	96.980.784,62	0,00	33.883.107,12	130.779.290,19	0,00	0,00	0,00
2021-11-03	2021-11-03	1	17,27	0,00	96.896.183,07	42.300,77	96.938.483,85	0,00	33.925.407,89	130.821.590,97	0,00	0,00	0,00
2021-11-03	2021-11-03	0	17,27	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	100.000,00	33.825.407,89	130.721.590,97	0,00	100.000,00	0,00
2021-11-04	2021-11-08	5	17,27	0,00	96.896.183,07	211.503,87	97.107.686,94	0,00	34.036.911,76	130.933.094,83	0,00	0,00	0,00
2021-11-09	2021-11-09	1	17,27	0,00	96.896.183,07	42.300,77	96.938.483,85	0,00	34.079.212,53	130.975.395,61	0,00	0,00	0,00
2021-11-09	2021-11-09	0	17,27	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	300.000,00	33.779.212,53	130.675.395,61	0,00	300.000,00	0,00
2021-11-10	2021-11-16	7	17,27	0,00	96.896.183,07	296.105,41	97.192.288,48	0,00	34.075.317,94	130.971.501,02	0,00	0,00	0,00
2021-11-17	2021-11-17	1	17,27	0,00	96.896.183,07	42.300,77	96.938.483,85	0,00	34.117.618,72	131.013.801,79	0,00	0,00	0,00
2021-11-17	2021-11-17	0	17,27	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	2.000.000,00	32.117.618,72	129.013.801,79	0,00	2.000.000,00	0,00
2021-11-18	2021-11-30	13	17,27	0,00	96.896.183,07	549.910,05	97.446.093,12	0,00	32.667.528,77	129.563.711,84	0,00	0,00	0,00
2021-11-30	2021-11-30	0	17,27	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	0,00	32.667.528,77	129.563.711,84	0,00	0,00	0,00
2021-11-30	2021-11-30	0	17,27	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	100.000,00	32.567.528,77	129.463.711,84	0,00	100.000,00	0,00
2021-12-01	2021-12-01	1	17,46	0,00	96.896.183,07	42.730,72	96.938.913,80	0,00	32.610.259,49	129.506.442,56	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-01	0	17,46	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	100.000,00	32.510.259,49	129.406.442,56	0,00	100.000,00	0,00
2021-12-02	2021-12-21	20	17,46	0,00	96.896.183,07	854.614,49	97.750.797,56	0,00	33.364.873,98	130.261.057,05	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	01010101000
DEMANDANTE	JAIME
DEMANDADO	COOPERATIVA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-12-22	2021-12-22	1	17,46	0,00	96.896.183,07	42.730,72	96.938.913,80	0,00	33.407.604,70	130.303.787,78	0,00	0,00	0,00
2021-12-22	2021-12-22	0	17,46	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	2.200.000,00	31.207.604,70	128.103.787,78	0,00	2.200.000,00	0,00
2021-12-23	2021-12-31	9	17,46	0,00	96.896.183,07	384.576,52	97.280.759,59	0,00	31.592.181,22	128.488.364,30	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-04	4	17,66	0,00	96.896.183,07	172.730,23	97.068.913,30	0,00	31.764.911,45	128.661.094,52	0,00	0,00	0,00
2022-01-05	2022-01-05	1	17,66	0,00	96.896.183,07	43.182,56	96.939.365,63	0,00	31.808.094,01	128.704.277,08	0,00	0,00	0,00
2022-01-05	2022-01-05	0	17,66	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	600.000,00	31.208.094,01	128.104.277,08	0,00	600.000,00	0,00
2022-01-06	2022-01-19	14	17,66	0,00	96.896.183,07	604.555,79	97.500.738,86	0,00	31.812.649,79	128.708.832,87	0,00	0,00	0,00
2022-01-20	2022-01-20	1	17,66	0,00	96.896.183,07	43.182,56	96.939.365,63	0,00	31.855.832,35	128.752.015,42	0,00	0,00	0,00
2022-01-20	2022-01-20	0	17,66	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	2.500.000,00	29.355.832,35	126.252.015,42	0,00	2.500.000,00	0,00
2022-01-21	2022-01-31	11	17,66	0,00	96.896.183,07	475.008,12	97.371.191,19	0,00	29.830.840,47	126.727.023,54	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-07	7	18,30	0,00	96.896.183,07	312.363,02	97.208.546,09	0,00	30.143.203,49	127.039.386,56	0,00	0,00	0,00
2022-02-08	2022-02-08	1	18,30	0,00	96.896.183,07	44.623,29	96.940.806,36	0,00	30.187.826,77	127.084.009,85	0,00	0,00	0,00
2022-02-08	2022-02-08	0	18,30	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	500.000,00	29.687.826,77	126.584.009,85	0,00	500.000,00	0,00
2022-02-09	2022-02-20	12	18,30	0,00	96.896.183,07	535.479,46	97.431.662,53	0,00	30.223.306,23	127.119.489,31	0,00	0,00	0,00
2022-02-21	2022-02-21	1	18,30	0,00	96.896.183,07	44.623,29	96.940.806,36	0,00	30.267.929,52	127.164.112,59	0,00	0,00	0,00
2022-02-21	2022-02-21	0	18,30	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	1.000.000,00	29.267.929,52	126.164.112,59	0,00	1.000.000,00	0,00
2022-02-22	2022-02-28	7	18,30	0,00	96.896.183,07	312.363,02	97.208.546,09	0,00	29.580.292,54	126.476.475,61	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	18,47	0,00	96.896.183,07	1.395.144,96	98.291.328,03	0,00	30.975.437,50	127.871.620,57	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-25	25	19,05	0,00	96.896.183,07	1.157.711,99	98.053.895,06	0,00	32.133.149,49	129.029.332,56	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	01010101000
DEMANDANTE	JAIME
DEMANDADO	COOPERATIVA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-04-26	2022-04-26	1	19,05	0,00	96.896.183,07	46.308,48	96.942.491,55	0,00	32.179.457,97	129.075.641,04	0,00	0,00	0,00
2022-04-26	2022-04-26	0	19,05	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	200.000,00	31.979.457,97	128.875.641,04	0,00	200.000,00	0,00
2022-04-27	2022-04-30	4	19,05	0,00	96.896.183,07	185.233,92	97.081.416,99	0,00	32.164.691,89	129.060.874,96	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-13	13	19,71	0,00	96.896.183,07	621.012,15	97.517.195,22	0,00	32.785.704,04	129.681.887,11	0,00	0,00	0,00
2022-05-14	2022-05-14	1	19,71	0,00	96.896.183,07	47.770,17	96.943.953,24	0,00	32.833.474,20	129.729.657,28	0,00	0,00	0,00
2022-05-14	2022-05-14	0	19,71	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	500.000,00	32.333.474,20	129.229.657,28	0,00	500.000,00	0,00
2022-05-15	2022-05-31	17	19,71	0,00	96.896.183,07	812.092,81	97.708.275,89	0,00	33.145.567,02	130.041.750,09	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-20	20	20,40	0,00	96.896.183,07	985.933,63	97.882.116,70	0,00	34.131.500,64	131.027.683,72	0,00	0,00	0,00
2022-06-21	2022-06-21	1	20,40	0,00	96.896.183,07	49.296,68	96.945.479,75	0,00	34.180.797,32	131.076.980,40	0,00	0,00	0,00
2022-06-21	2022-06-21	0	20,40	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	1.000.000,00	33.180.797,32	130.076.980,40	0,00	1.000.000,00	0,00
2022-06-22	2022-06-30	9	20,40	0,00	96.896.183,07	443.670,13	97.339.853,21	0,00	33.624.467,46	130.520.650,53	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-22	22	21,28	0,00	96.896.183,07	1.127.080,52	98.023.263,59	0,00	34.751.547,97	131.647.731,05	0,00	0,00	0,00
2022-07-23	2022-07-23	1	21,28	0,00	96.896.183,07	51.230,93	96.947.414,01	0,00	34.802.778,91	131.698.961,98	0,00	0,00	0,00
2022-07-23	2022-07-23	0	21,28	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	1.500.000,00	33.302.778,91	130.198.961,98	0,00	1.500.000,00	0,00
2022-07-24	2022-07-31	8	21,28	0,00	96.896.183,07	409.847,46	97.306.030,53	0,00	33.712.626,37	130.608.809,44	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-25	25	22,21	0,00	96.896.183,07	1.331.498,29	98.227.681,36	0,00	35.044.124,66	131.940.307,73	0,00	0,00	0,00
2022-08-26	2022-08-26	1	22,21	0,00	96.896.183,07	53.259,93	96.949.443,01	0,00	35.097.384,59	131.993.567,66	0,00	0,00	0,00
2022-08-26	2022-08-26	0	22,21	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	2.000.000,00	33.097.384,59	129.993.567,66	0,00	2.000.000,00	0,00
2022-08-27	2022-08-31	5	22,21	0,00	96.896.183,07	266.299,66	97.162.482,73	0,00	33.363.684,25	130.259.867,32	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	01010101000
DEMANDANTE	JAIME
DEMANDADO	COOPERATIVA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2022-09-01	2022-09-23	23	23,50	0,00	96.896.183,07	1.289.127,06	98.185.310,13	0,00	34.652.811,31	131.548.994,38	0,00	0,00	0,00
2022-09-24	2022-09-24	1	23,50	0,00	96.896.183,07	56.049,00	96.952.232,08	0,00	34.708.860,31	131.605.043,38	0,00	0,00	0,00
2022-09-24	2022-09-24	0	23,50	0,00	96.896.183,07	0,00	96.896.183,07	2.500.000,00	32.208.860,31	129.105.043,38	0,00	2.500.000,00	0,00
2022-09-25	2022-09-27	3	23,50	0,00	96.896.183,07	168.147,01	97.064.330,08	0,00	32.377.007,32	129.273.190,39	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses corrientes
PROCESO	01010101000
DEMANDANTE	JAIME
DEMANDADO	COOPERATIVA
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$96.896.183,07
SALDO INTERESES	\$32.377.007,32

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$129.273.190,39
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$77.879.850,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES



Valledupar, 26 de enero de 2023

Referencia: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicación: 20001-40-03-001-2022-00436-00
Demandante: Jaime Alfonso Zequeda Pérez
Demandado: Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Servicio Especial del Norte de Valledupar

Ante el Honorable,

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR

E. S. D.

Actuando en ejercicio del poder especial conferido en legal forma por DEIMER LUIS BARBOSA QUINTANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.633.015, con domicilio en Valledupar, actuando en su condición de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLEDUPAR - COOTRANSORTE, identificada con el NIT 824.004.939-8, persona jurídica de derecho privado y con domicilio en la ciudad de Valledupar, el suscrito EDUIR ESTUPIÑÁN CLAVIJO, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, por medio del presente instrumento me permito descorrer el termino de traslado para contestar y formular excepciones dentro del proceso del epígrafe, lo cual se surte como sigue.

I. OPORTUNIDAD DEL ESCRITO

De conformidad con lo dispuesto en los articulo 91 y 442 del Código General del Proceso y, en virtud de la notificación personal de la demanda efectuada el día 12 de enero del 2023 dentro del proceso del epígrafe, se encuentra la parte accionada dentro del término establecido para presentar esta contestación.

II. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES

Esta defensa se resiste a todas las pretensiones formuladas en la demanda con fundamento en el medio



III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS

1. No es cierto. Los negocios jurídicos alegados por la parte accionante no nacieron a la vida jurídica. Para invocar su existencia estos debían ser aprobados por el Consejo de Administración en razón a su cuantía, situación que no ocurrió. Por lo tanto, la fuente obligacional del título que se pretende ejecutar es ineficaz. En caso de que los préstamos con interés que alega el demandante se hubieran realizado, estos fueron constituidos por el señor JESUS ALBERTO ZEQUEDA PEREZ a título personal y, en consecuencia, en nada compromete la responsabilidad de la Cooperativa por no haber prestado su consentimiento.
2. Este hecho no nos consta. Se presume la existencia del Pagaré No. 001 y la Carta de Instrucciones que corresponde, dado que fueron anexados al escrito de la demanda. Si bien es cierto que para la fecha de la ocurrencia de este hecho figuraba como gerente de la demandada el señor JESUS ALBERTO ZEQUEDA PEREZ - *hermano del accionante*-, no obstante, este no se encontraba autorizado para obligarse. Por lo tanto, se puede apreciar que la obligación alegada fue adquirida a título personal y no bajo su condición de representante de la Cooperativa.
3. Es cierto, pues así está plasmado en dicho documento. No obstante, esa circunstancia en nada obliga o compromete la responsabilidad de mi representada en virtud a que las instrucciones para el diligenciamiento del título valor fueron otorgadas por el girado a título personal y no, como se pretende, a nombre de la Cooperativa. Lo anterior por cuanto, se alegará más adelante, el representante legal de la Cooperativa no gozaba de capacidad legal para contraer las mentadas obligaciones, como tampoco la ejecutada presto su consentimiento pleno.
4. No es cierto. Si bien el Pagaré No. 001 que se pretende ejecutar contiene una obligación que asciende a un valor de NOVENTA Y SEIS MILLONES, OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL, CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS (\$96.896.183), existe una inconsistencia en la pretensión de pago del capital y sus intereses con la liquidación aportada





en los folios 16 al 29 de la demanda. No existe claridad sobre el valor adeudado y la amortización de los mismos, pues la misma da cuenta de haber realizado abonos por un valor de SETENTA Y SIETE MILLONES, OCHOCIENTOS SETENA Y NUEVE MIL, OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS. Lo anterior sin perjuicio de que, como se manifestó *ad initio* la obligación no le es oponible a la Cooperativa en virtud a que no prestó su consentimiento para este fin.

5. No le consta a esta defensa. Aunque se presume la validez del Pagaré No. 001, no existe registro de que el dinero recibido a título de préstamo hubiere ingresado a las cuentas de la Cooperativa lo que, de suyo, permite concluir que dichos recursos ingresaron al haber personal del señor JESUS ALBERTO ZEQUEDA PÉREZ.
6. No le consta a esta defensa, por cuanto el representante de la Cooperativa actuó por su propia cuenta y beneficio, abuzando del uso de la razón social de la Cooperativa y en plena extralimitación de sus funciones.
7. Es cierto. Actuando de mala fe el entonces representante legal de la Cooperativa ordenó la transferencia de recursos a favor de su hermano y aquí ejecutante, aduciendo el supuesto cumplimiento de los contratos de mutuo celebrados. Adicionalmente, el nuevo Gerente, presumiendo la buena fe y regularidad de la misma obligación, continuó realizando pagos hasta el mes de octubre de 2022, los cuales se suspendieron debido a la falta de información y soportes. Una vez realizada una auditoria sobre las obligaciones que se estaban amortizando se encontró que sobre la presunta deuda a favor del señor JAIME ALFONSO ZEQUEDA no contaba con ningún soporte documental y contable. Fue entonces cuando se ordenó la cesación de pagos hasta tanto el presunto acreedor exhibiera los documentos soportes de los préstamos. Se debe aclarar que nunca fueron aportados. Sin embargo, días después aparece ejecutando a la Cooperativa con un pagaré firmado por su hermano sin autenticación, cuando este ya había sido retirado de la gerencia.
8. No es cierto, no puede alegarse el incumplimiento la obligación contenida en el Pagaré No. 001 por parte de la Cooperativa, toda vez que la misma





no recae sobre la entidad demandada por las razones expuestas en la contestación del segundo hecho y que se abordará en el acápite de excepción de mérito. No existe evidencia real y clara que la Cooperativa hubiera prestado su consentimiento para celebrar los contratos de mutuo alegados. También es extraño que sendas obligaciones con una persona jurídica se hayan celebrado de una manera tan informal como si tratara de dinero de bolsillo. La prudencia propia de un hombre de negocio, así como la experiencia, nos indican que cuantiosas sumas de dinero no se entregan a título de préstamo así de manera tan informal y desprevenida como presuntamente lo hizo el aquí ejecutante. De igual forma, si el representante de la Cooperativa solicitó los préstamos alegados de buena fe y motivado por los fines y legítimos intereses de su representada, existiera registro de que los dineros hubiesen ingresado a las cuentas de la Cooperativa. Sin embargo, eso nunca ocurrió.

9. No es un hecho, es un acto unilateral del beneficiario del título que constituye un requisito procesal para actuar en representación de otro.
10. No es cierto, por cuanto la fuente obligacional del crédito que contiene el título está en discusión. Se ha dicho y así se probará, que la Cooperativa no ostenta la calidad de deudora por cuanto no prestó su consentimiento – *requisito esencial para el nacimiento de las obligaciones* – y, además, porque quien aceptó la obligación en calidad deudor no tenía capacidad legal para actuar a nombre, beneficio y riesgo de la Cooperativa.

IV. EXCEPCIÓN DE MÉRITO

1. *Inexistencia de la obligación a cargo de la demandada por ser un crédito personal del girado en el título valor.*

Para fundar el presente medio exceptivo es importante revisar y determinar los siguientes presupuestos fácticos y jurídicos:

- i. La condición jurídica bajo la cual actuó la parte girada del título valor base del recaudo en el proceso y si tal condición efectivamente es la que dijo ejercer o si, por el contrario, actuó a nombre personal. Veamos.





Frente al primer presupuesto conviene destacar lo siguiente: alega el ejecutante que el señor JESÚS ALBERTO SEQUEDA PÉREZ – *quien es, por demás, su hermano* – giró a favor de aquel un título valor tipo pagaré con la respectiva Carta de Instrucciones el día 23 de febrero de 2017. Lo anterior con el fin de garantizar el recaudo forzoso de las obligaciones derivadas de sendos contratos de Mutuo con interés celebrados aparentemente los días 23 de febrero, 27 de marzo, 6 de abril y 10 de abril de 2017 y el 25 de enero de 2019. Que dichas obligaciones, así como el título y la Carta de Instrucciones fueron suscritas por el deudor actuando en representación de la Cooperativa Multiactiva de Transportadores de Servicio Especial del Norte de Valledupar.

Expresa el artículo 1994 del Estatuto Sustantivo Civil que las obligaciones nacen del concurso real de voluntades de dos o más personas. Por su parte, el artículo 1502 de la misma obra establece los requisitos esenciales para que una persona se obligue a otra. Es importante destacar que, a la luz del ordenamiento vigente, dicha manifestación de voluntad no solo puede ser expresada por quien en realidad contrata, sino que éste puede delegar esta facultad en un representante, a fin de que a su nombre y con el lleno de los requisitos legales celebre el negocio jurídico. De esta manera, tanto el provecho como los efectos del acto jurídico se verán reflejados a favor o en contra del representado (art. 1505 del C.C.).

Ahora bien, visto lo que antecede, fuerza entonces precisar los requisitos necesarios para que los actos jurídicos celebrados por los representantes sean válidos y, por tanto, oponibles a los representados. La primera arista a resolver concierne a la capacidad legal del representante pues, a decir del artículo 1502 del C.C., *“la capacidad legal de una persona consiste en poderse obligar por sí misma, sin el ministerio o la autorización de otra”*. Resaltamos. Así las cosas, por tratarse de una obligación contraída por el representante de la ejecutada, debe comprobarse si medió la capacidad legal de aquel. Es decir, si existió la debida autorización por el órgano que estatutariamente le corresponde otorgar la facultad en los términos de su normatividad interna.

Siguiendo el orden de ideas, fuerza precisar que el límite de los representantes legales de las personas jurídicas en cuanto a sus actos está definido en primera





medida por los estatutos sociales y, de manera supletoria, por la ley (Código de Comercio, Ley 222 de 1995, Ley 1258 de 2008). Es decir, que un representante actuando a nombre de su representado no puede negociar con la misma autonomía con la que maneja sus intereses personales, sino que, por el contrario, debe someterse a los mandatos y disposiciones estatutarias y legales a fin de que dichos actos sean eficaces. En síntesis, la capacidad legal del representante para celebrar un acto jurídico se cumple cuando ha sido debida y expresamente facultado por su representado.

Para arribar al caso concreto, es importante destacar que la Cooperativa ejecutada estableció las funciones y sus límites del representante legal por vía estatutaria. Así mismo, se estableció que el órgano nominador y controlante de las funciones del representante legal es el Consejo de Administración. De esta manera, el artículo 52 de los Estatutos Sociales precisa que el Consejo de Administración *“es el órgano permanente de administración subordinado a las directrices y políticas de la asamblea general”*. Concordante con lo anterior, en el artículo 53 *ídem* se establecieron como funciones del Consejo de Administración, las siguientes:

“(…)

5. Nombrar al Gerente (...)

6. Reglamentar las funciones del Gerente”.

Seguidamente el artículo 66 estatutario al referirse a la representación legal de la Cooperativa precisó que el Gerente *“Será el representante legal y ejecutor de las decisiones de la asamblea general y del Consejo de Administración, sus funciones serán las precisadas en el estatuto”*. En cuanto a sus funciones, el artículo 68 de la norma citada estatuye que son funciones del Gerente:

“(…)

9. Celebrar sin la autorización del (sic) consejo de administración, inversiones, contratos y gastos hasta un monto individual de 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMMV) y revisar operaciones del giro de la Cooperativa”. Resaltamos.





Se desprende de la norma citada que toda operación, gasto o celebración de contrato celebrado por el Gerente que superara el monto individual señalado – 15 salarios mínimos legales mensuales vigentes – necesitaba autorización previa del Consejo de Administración. En consecuencia, todo acto celebrado por el representante legal desconociendo el artículo 68.9 estatutario deviene en ineficaz por nulidad absoluta en razón a la falta de capacidad legal para celebrar el acto y ausencia de consentimiento de la Cooperativa (art. 1502 del C.C.).

Ahora, conviene destacar que, tal como ha sido revisado y constatado al interior de la Cooperativa, el Consejo de Administración no autorizó la celebración de los actos jurídicos que sirvieron de fuente obligacional del título que aquí se pretende ejecutar. Por tanto, la actuación del entonces representante legal, concretamente frente a la celebración de los mentados contratos de préstamo, son ineficaces al menos por dos causas, a saber: falta de capacidad legal y ausencia de consentimiento de la Cooperativa (art. 1502 del CC), los cuales engendran nulidad de los actos (art. 1740 y 1742 *ídem*).

Así las cosas, al no haber sido autorizado el Gerente por parte del Consejo de Administración para celebrar con el aquí ejecutante los contratos de mutuo con interés, debiéndolo estar por los montos de cada contrato – superiores cada uno a los 15 SMLMV para la época de los negocios, 2017 y 2019 – los contratos son ineficaces e inoponibles para la Cooperativa. En definitiva, lo anterior supone que los contratos de préstamo celebrados no producen efecto para la Cooperativa, por tanto, es una obligación personal del señor JESÚS ALBERTO ZEQUEDA PÉREZ para con su hermano, JAIME ALFONSO ZEQUEDA PÉREZ. Además, porque no existe registro de que el dinero recibido a título de préstamo hubiere ingresado a las cuentas de la Cooperativa lo que, de suyo, permite concluir que dichos recursos ingresaron al haber personal del señor ZEQUEDA PÉREZ. Esto denota de parte del girado del título un claro acto de mala fe, uso abusivo de la razón social de la Cooperativa y extralimitación en el ejercicio de sus funciones.

En síntesis, si el gerente de la Cooperativa no estaba autorizado para obligarse por los montos señalados y, además, el dinero no ingresó a las cuentas de la Cooperativa, es claro que la obligación de restituir el crédito con sus intereses





es de aquel y no de la Cooperativa. Por tanto, los efectos de las obligaciones perseguidas no le son oponibles a mi representada, sino que se trata de una deuda personal entre hermanos por las razones ya anotadas. Es una obligación suya personal y no una la de la Cooperativa lo que se constituyó.

Así, lo que se desprende de todo lo esbozado es que no existe evidencia de que la Cooperativa haya contratado válidamente con el aquí demandante por conducto de su representante legal. Por consiguiente, no existe obligación a cargo de aquella y a favor del demandante por no haber mediado acuerdo de voluntad válido. Siendo entonces la existencia de una obligación insoluta el sustrato jurídico del título y, al no existir aquella a cargo de la Cooperativa, no puede salir adelante la solicitud de cobro forzoso en contra de quien aquí figura como demandada.

V. SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL PROCESO POR PREJUDICIALIDAD

Teniendo en cuenta que la Cooperativa tuvo conocimiento de los actos fraudulentos del entonces Gerente, los cuales dieron lugar al presente proceso ejecutivo, se formuló en contra de los hermanos ZEQUEDA PÉREZ proceso verbal deprecando la nulidad de los contratos de mutuo por ineficacia. Como el resultado del referido proceso tiene una incidencia directa para resolución del presente proceso ejecutivo, en cuando se resolverá sobre la eficacia de la obligación reclamada frente la Cooperativa, consideramos que existe prejudicialidad. Lo anterior en razón a dos presupuestos medulares, los cuales se fundan en el artículo 161 del C.G.P.:

- i. Porque si bien se excepcionó la inexistencia de la obligación a cargo de la entidad ejecutada, apelando a los institutos de la falta de la capacidad legal del Gerente y la ausencia de consentimiento de la Cooperativa, ambos como causales de nulidad de los contratos, no es en el sendero del proceso ejecutivo donde se resuelve esta discusión. Es decir, todo lo que concierne al debate judicial sobre la eficacia del contrato, ya sea por su inexistencia, nulidad e inoponibilidad, debe surtirse en el proceso declarativo verbal (art. 368 del CGP). Por consiguiente, la eficacia de los contratos cuyo incumplimiento dieron origen al presente proceso ejecutivo no puede discutirse y resolverse a través de excepciones en el





trámite de la ejecución. Tampoco es procedente la demanda de reconvencción en el proceso ejecutivo.

- ii. Porque lo que se discute no es la autenticidad o validez del título ejecutivo con el cual el acreedor pretende recaudar por la vía forzosa el crédito insoluto. Por el contrario, como ya se anotó en líneas precedentes, la discusión gira en torno a la ineficacia de los contratos de mutuo con interés los cuales se consideran nulos por haberse celebrado sin capacidad legal del Gerente de la Cooperativa y por no haber mediado el consentimiento expreso de esta.

Entonces, si en el proceso verbal se declara la nulidad de los contratos de préstamo con interés, los cuales constituyen la fuente de la obligación contenida en el título valor del ejecutante, es claro que la Cooperativa no podrá ser ejecutada por una obligación inexistente. Así las cosas, se requiere evitar que se produzcan fallos contradictorios sobre un mismo asunto de derecho por las dos autoridades judiciales de conocimiento.

En virtud de lo anterior se solicita, muy respetuosamente, lo siguiente:

1. Decretar la suspensión del presente proceso hasta tanto se resuelva mediante sentencia ejecutoriada el proceso verbal iniciado ante los Jueces Civiles Municipales de Valledupar por la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLEDUPAR en contra de los hermanos JESUS ALBERTO y JAIME ALFONSO ZEQUEDA PÉREZ, solicitando la ineficacia por nulidad de los contratos de mutuo con interés cuyo incumplimiento dieron origen al presente proceso ejecutivo.

VI. PRUEBAS Y ANEXOS.

- Constancia de radicación del Proceso Verbal de menor cuantía en el cual se funda la suspensión por prejudicialidad.
- Acta de reparto del proceso verbal mencionado.
- Poder para actuar.





VII. NOTIFICACIONES

a. Demandado:

La COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLEDUPAR, podrá ser notificada en la Carrera 18D 43-90 de Valledupar o al correo electrónico cootransnortevalledupar@hotmail.com

b. Apoderado:

El suscrito podrá ser notificado a través del correo electrónico esylabogados@gmail.com

Suscribo, atentamente,



EDUIR ESTUPIÑÁN CLAVIJO.

CC. No. 12.644.668 de Valledupar.

T.P. No. 199.0562 del C. S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 25/ene./2023

Página

*"

1

CORPORACION GRUPO Procesos verbales (de menor cuantia)
JUZGADOS MUNICIPALES DE VALLEDUPAR CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 005 134 25/ene./2023

JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL VALLEDUPAR

<u>IDENTIFICACION</u>	<u>NOMBRE</u>	<u>APELLIDO</u>	<u>SUJETO PROCESAL</u>
824004939-8	COOTRANSNORTE		01 *"
1065633015	DEIMER LUIS BARBOSA QUINTANA		03 *"

התאחדות העובדים הכללית

C10001-CJ0736

CUADERNOS 02

JBaquerM

FOLIOS 06- 398

EMPLEADO

OBSERVACIONES



ESYL ABOGADOS <esylabogados@gmail.com>

RV: Demanda Declarativa verbal de menor cuantía

Reparto Centro Servicio Civil Familia - Cesar - Valledupar

25 de enero de 2023,

<repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

11:36

Para: Radicaciones Centro Servicio Civil Familia - Seccional Valledupar <radcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: "esylabogados@gmail.com" <esylabogados@gmail.com>

Buenos días.

Remito acta de reparto para sus fines pertinentes.

Jose F. Baquero Mieles

Area de Reparto de Demandas**Centro de Servicios Judiciales Juzgados Civiles y Familia de Valledupar****Carrera 14 Calle 14 Piso 6 Oficina 601 Palacio de Justicia****Teléfono: 57 - 5800688 | Mail: repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co**

De: ESYL ABOGADOS <esylabogados@gmail.com>**Enviado:** miércoles, 25 de enero de 2023 10:58 a. m.**Para:** Reparto Centro Servicio Civil Familia - Cesar - Valledupar <repcsercfvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co>**Asunto:** Demanda Declarativa verbal de menor cuantía

Mediante la presente comunicación me permito radicar demanda del asunto, para lo cual apporto los siguientes datos:

Clase de proceso: Declarativo verbal de menor cuantía

Demandantes: Cooperativa Multiactiva de Transportes de Servicio Especial del Norte de Valledupar - COOTRANSNORTE - NIT 824.004.939-8

Apoderado: Eduir Estupiñan Clavijo - CC 12.644.668

Demandados: Jesus Alberto Zequeda Pérez y Jaime Alfonso Zequeda Pérez

 **DEMANDA Y ANEXOS..pdf** **MEDIDA CAUTELAR..pdf**

--



Eduir Estupiñán Clavijo
Soluciones Jurídicas
Cel. 314 845 5734 - 314 857 8001
esylabogados@gmail.com - eduir.e@hotmail.com



03- ACTA DE REPARTO 134 JUZGADO QUINTO CIVIL MPAL.pdf
266K



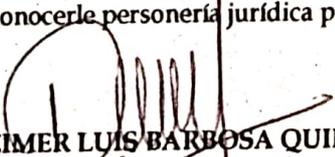
Valledupar, 19 de enero de 2023

Referencia: Proceso Ejecutivo de Menor Cuantía con No. de radicación 20001-40-03-001-2022-00436-00.

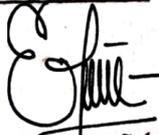
Ante el Honorable,
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VALLEDUPAR
E. S. D.

DEIMER LUIS BARBOSA QUINTANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.065.633.015, con domicilio en Valledupar, actuando en su condición de representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRANSPORTADORES DE SERVICIO ESPECIAL DEL NORTE DE VALLEDUPAR - COOTRANORTE, identificada con el NIT 824.004.939-8, persona jurídica de derecho privado y con domicilio en la ciudad de Valledupar, debidamente facultado por el Consejo de Administración mediante Acta No. 001 del 18 de enero de 2013, me permito otorgar poder al abogado EDUIR ESTUPIÑÁN CLAVIJO, identificado civilmente con cédula de ciudadanía número 12.644.668 e inscrito con T.P. 199.052 del C.S. de la J., cuyo contacto electrónico registrado en la plataforma de la Rama Judicial es eduir.e@hotmail.com, para que en mi nombre y representación lleve a cabo la defensa jurídica dentro del proceso Ejecutivo del epígrafe seguido por JAIME ALFONSO ZEQUEDA PÉREZ en contra de la entidad que represento.

Mi apoderado queda facultado para conciliar, transigir, recibir notificaciones, renunciar presentar recursos y todas aquellas gestiones establecidas en el artículo 77 del C.G.P. Sirvase reconocerle personería jurídica para actuar en los términos del presente poder.


DEIMER LUIS BARBOSA QUINTANA
CC. No. 1.065.633.015
Representante Legal Cootransnorte

EL APODERADO:


EDUIR ESTUPIÑÁN CLAVIJO
CC. No. 12.644.668 de Valledupar
T.P. No. 199.052 del C.S.J.

NOTARIA 29 DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
NOTARIA (E)



DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y CONTENIDO DE DOCUMENTO PRIVADO
Artículo 68 Decreto Ley 960 de 1970 y Decreto 1069 de 2015



15206865

En la ciudad de Valledupar, Departamento de Cesar, República de Colombia, el veinte (20) de enero de dos mil veintitres (2023), en la Notaría Segunda (2) del Círculo de Valledupar, compareció: DEIMER LUIS BARBOSA QUINTANA, identificado con Cédula de Ciudadanía / NUIP 1065633015 y declaró que la firma que aparece en el presente documento es suya y el contenido es cierto.

----- Firma autógrafa -----



y1lkv78pyemd
20/01/2023 - 09:19:49



Conforme al Artículo 18 del Decreto - Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Este folio se vincula al documento de PODER signado por el compareciente, en el que aparecen como partes DEIMER LUIS BARBOSA QUINTANA , sobre: PROCESO EJECUTIVO DEL EPIGRAFE .



ALIONCA MARIA ESCOBAR GONZALEZ

Notario Segundo (2) del Círculo de Valledupar, Departamento de Cesar - Encargado

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: y1lkv78pyemd

Acta 1

REPUBLICA DE COLOMBIA
Alfonso María Escobar González

DETALLE DEL PROCESO

20001400300120220043600

Fecha de consulta: 2023-10-09 13:55:59.80

Fecha de replicación de datos: 2023-10-09 13:48:05.70 ⓘ

 Descargar DOC

 Descargar CSV

[← Regresar al listado](#)

DATOS DEL PROCESO

SUJETOS PROCESALES

DOCUMENTOS DEL PROCESO

ACTUACIONES

Introduzca fecha inicial

Introduzca fecha fin



Fecha de Actuación	Actuación	Anotación	Fecha inicia Término	Fecha finaliza Término	Fecha de Registro
2023-08-24	Constancia Secretarial	SE REALIZO REGISTRO Y EMPLAZAMIENTO EN EL TYBA			2023-08-24
2023-06-30	Recepcion de Memorial	Kathy Gonzalez Solicita Fecha de Audiencia /JD			2023-06-30
2023-06-28	Recepcion de Memorial	Solicitud de Embargo de Remanentes proeso Acumulado /JD			2023-06-29
2023-06-09	Fijacion estado	Actuación registrada el 09/06/2023 a las 18:43:20.	2023-06-12	2023-06-12	2023-06-09
2023-06-09	Auto decreta medida cautelar	RESUELVE DECRETAR MEDIDA DE EMBARGO.			2023-06-09
2023-06-05	Recepcion de Memorial	Bancoomeva Solicita Información de Oficio 1684 /AZ			2023-06-06
2023-05-08	Al Despacho	SOLICITUD EMBARGO DE REMANENTE			2023-05-08